



ORDENANZA PARA FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

(Aprobada, según Decreto Alcaldicio N° 5.162, del 03/11/2000; Publicada en el Diario Oficial N° 36.814, del 16/11/2000.)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°:

El Cementerio será Administrado por la Ilustre Municipalidad de Curanilahue, y está bajo la responsabilidad del Departamento de Aseo y Ornato.

ARTICULO 2°:

El Cementerio es general o público, por lo tanto no podrán rechazar la inhumación de un cadáver sin una causa justificada por la Autoridad Sanitaria (art. 49 Reglamento General de Cementerios) y contará con terrenos o patios destinados a la inhumación de personas indigentes, de acuerdo al artículo 26 del Reglamento General de Cementerios.

ARTICULO 3°:

El Cementerio administrado por la Ilustre Municipalidad de Curanilahue, debe ceñirse a las normas contenidas en el Reglamento General de Cementerios y la presente Ordenanza.

TITULO II

DE LAS SEPULTURAS

ARTICULO 4°:

En los nichos temporales de largo plazo se permitirá la inhumación de otro cadáver cuando la administración estime procedente la reducción del cadáver anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 32 del Reglamento General de Cementerios. Asimismo, en los casos en que se requiera la inhumación o reducción de un cadáver será la administración la que calificará la pertinencia de tal petición.

ARTICULO 5°:

En los casos en que se solicite la cesión de derechos de una sepultura, de acuerdo a lo establecido en el Art. 42 del Reglamento General de Cementerios, ésta deberá hacerse mediante autorización Notarial del propietario cedente.

ARTICULO 6°:

En los casos en que se solicite la inhumación de un cadáver que no corresponda a una sepultura familiar, la autorización deberá realizarse personalmente por el propietario, firmando un documento en la administración. En los casos en que el propietario no pueda hacerlo personalmente podrá realizarlo mediante autorización Notarial.

ARTICULO 7°:

En el caso de que los fallecidos sean personas indigentes (sin familiares), o si han fallecido a causa de alguna catástrofe o accidente colectivo en la comuna, quedarán exento del pago de derecho a sepultación y del terreno a ocupar, previo informe de la Asistente Social con visto bueno del Sr. Alcalde.

TITULO III

DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 8º:

Para los efectos de iniciar cualquier tipo de construcción y/o reparación, deberá además de contar con la autorización respectiva, haber cancelado los derechos correspondiente estipulados en la Ordenanza pertinente.

ARTICULO 9º:

Podrán realizar trabajos en el Cementerio sólo los contratistas autorizados en el Registro respectivo, el personal del Cementerio Municipal en aquellas tareas de mantención, reparación o construcción que la administración o Municipalidad determine y aquellas personas que por situación social no cuenten con los recursos para contratar dichos trabajos, en casos se deberá contar con la autorización escrita del Alcalde, previo informe social.

ARTICULO 10º:

Para regular el trabajo de los contratistas, se creará un Registro del Cementerio Municipal, el cual será informado a las personas en el Depto. de Aseo y Ornato y/o Oficina de Cementerio Municipal.

ARTICULO 11º:

La Administración del Cementerio se reserva el derecho de autorizar o rechazar cualquier tipo de construcción o reparación, si ésta no cumple con las normas de seguridad o no guarda relación con el entorno armónico y estético del resto del patio donde se construye. La administración podrá establecer áreas de construcción en alturas o subterráneos.

TITULO IV

DE LOS CONTRATISTAS

ARTICULO 12º:

La construcción y demás obras que se ejecuten en las sepulturas de los particulares serán realizadas por contratistas autorizados, los cuales deberán estar inscritos en el Registro de Contratistas de Obras Menores del Departamento de Aseo y Ornato, y tener su patente municipal al día.

ARTICULO 13º:

Podrán inscribirse en el Registro de Contratistas, las personas naturales o jurídicas siempre que cumplan con los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTICULO 14º:

A cargo de este registro estará el administrador del Cementerio (Depto. de Aseo y Ornato), quién será el responsable de la inscripción, mantención y vigencia. Este registro tendrá una duración de un año y podrá renovarse siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 15.

ARTICULO 15º:

Fíjense los siguientes requisitos para ser inscrito en los registros del Cementerio como Contratistas:

- a) Haber entregado la documentación exigida en la solicitud de incorporación en el Registro de Contratistas.
- b) No tener situaciones de morosidad con la Ilustre Municipalidad o entidades fiscales.
- c) Experiencia comprobada o poseer un título profesional en el área de construcciones y estar en el Registro de Contratistas de Obras Municipales.
- d) No haber sido condenado por crimen o delito que merezca pena aflictiva.
- e) No tener trabajos pendientes o reclamaciones por incumplimiento en obras afectadas por encargo de la Municipalidad.

ARTICULO 16°:

Para ingresar al registro de Contratista del Departamento de Aseo y Ornato se deberá acompañar la siguiente documentación :

- a) Nombre o razón social completa.
- b) Certificado de Título o escolaridad.

TITULO V

DE LOS TRABAJOS

ARTICULO 17°:

Para otorgar un permiso de construcción en el Cementerio, deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Boleta de Garantía tomada a nombre de la I. Municipalidad de Curanilahue, por un monto igual al 50% de la UTM.
- b) Croquis a escala del trabajo a ejecutar.
- c) Comprobantes que acrediten el pago total del terreno; los permisos de edificación no se otorgarán mientras existan deudas pendientes por la compra del terreno.

ARTICULO 18°:

En caso de reclamos comprobados respecto de algún contratista por trabajos mal ejecutados, inconclusos, con graves desperfectos, éste tendrá la obligación de efectuar los trabajos y reparaciones que correspondan e incluso de rehacer íntegramente la obra y a su costo si ello fuese necesario. El Administrador del Cementerio eliminará del registro al contratista que no diere cumplimiento a lo señalado, sin perjuicio de las acciones legales que los afectados pudieren interponer en su contra. Para determinar la calidad técnica de los trabajos el Administrador podrá solicitar el peritaje correspondiente a la Dirección de Obras Municipales, o profesional del área de la construcción de la Municipalidad.

ARTICULO 19°:

La Municipalidad no tendrá responsabilidad alguna por ningún concepto, respecto de los trabajos que ejecuten o acuerden los contratistas con terceros; sin embargo los afectados podrán dejar constancia en el Libro de Reclamos del Cementerio, lo que servirá a la Administración para calificar anualmente a los contratistas, dependiendo de ello su continuidad en el registro.

ARTICULO 20°:

Cualquier persona que labore dentro del Cementerio en la construcción y reparación de sepulturas, deberá acreditar su calidad de contratista autorizado, o de lo contrario que es dependiente de éste, para lo cual el contratista deberán entregar todos los meses una nómina del personal a su cargo.

ARTICULO 21°:

Se llevará un libro de obras de los contratistas, donde quedarán consignadas todas las infracciones a la presente ordenanza.

ARTICULO 22°:

Los contratistas deberán velar por el orden y respeto hacia el campo santo público, quedando estrictamente prohibido el consumir bebidas alcohólicas y toda conducta que atente contra la moral y las buenas costumbres. El Contratista o los maestro de su dependencia que infringieren esta disposición serán eliminados de inmediato del Registro por un período de un año o, dependiendo de la causa, un período más prolongado.

ARTICULO 23°:

Se establecen las siguientes sanciones al incumplimiento o transgresión de las normas en la presente ordenanza :

- a) **Amonestación verbal** : Cuando se trate de faltas leves, como incumplimiento en plazos para dar información, retiro de basuras o restos de construcción, etc.
- b) **Amonestación escrita** : Cuando hayan más de dos reclamos por incumplimiento de plazos establecidos en los contratos.
- c) **Suspensión** : Cuando hayan reclamos reiterados por incumplimiento de plazos en entrega de trabajos.
- d) **Eliminación del Registro** : Cuando se incurra en faltas, como agresión verbal o física a clientes o personal del Cementerio, atrasos reiterados en la cancelación en el pago de derechos municipales, realizar trabajos sin pagar los derechos de construcción, consumo de alcohol o conductas deshonestas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, sustraer especies de cualquier sepultura o destrucción de bienes de particulares o municipales.

ARTICULO 24°:

La supervisión y el control directo de los contratistas estará asignado al funcionario encargado de este recinto, el cual tendrá el apoyo por malas construcciones del Departamento de Obras Municipales.

ARTICULO 25°:

De acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, el Alcalde es la autoridad máxima y está facultado para dictar el Reglamento Interno de Administración y Funcionamiento del Cementerio, sin perjuicio de las atribuciones administrativas que le competen a la Dirección de Aseo y Ornato de quien depende el Cementerio Municipal.

TITULO VI

DE LA VENTA DE TERRENOS

ARTICULO 26°:

No existirán convenios de pago para reserva de terreno o compra en vida.

ARTICULO 27°:

Se podrán otorgar convenios de pago para cuando se requiera sepultar algún cadáver, que por razones socioeconómicas y los gastos naturales del momento no le permitan cancelar al contado.

ARTICULO 28°:

Una vez cancelado todos los compromisos municipales, los particulares estarán obligados a construir, teniendo un plazo máximo de 12 meses para dicho fin.

ARTICULO 29°:

Todo terreno que haya sido comprado y esté por más de 12 meses sin ser ocupado, construido y/o demarcado claramente con un cardón de albañilería, será recuperado por el municipio y vendido nuevamente.

ARTICULO 30°:

Exceptuase del requisito de presentar los recibos de pago de terreno para autorizar permisos de sepultación y/o construcción los patios denominados Cementerio Viejo, el cual fue antiguamente administrado por el Arzobispado y la Subdelegación.